

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 513/15

### AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

#### A N U N C I O

Se hace saber a los HEREDEROS DE D. ANDRÉS BARBERO RODRÍGUEZ, cuyo último domicilio conocido es la calle Cal y Canto nº 40 de Las Navas del Marqués (Ávila), que esta Alcaldía con fecha 2 de diciembre de 2014, ha dictado el decreto 1354/2014, resolviendo el expediente orden de ejecución nº 326/2014 y que a continuación se transcribe literalmente:

“Visto el expediente administrativo que se sigue en este Ayuntamiento sobre eventual orden de ejecución, referente al estado en que se encuentra la finca sita en la calle Cal y Canto nº 40 de esta localidad, propiedad de los herederos de D. Andrés Barbero Rodríguez, teniendo conocimiento de que uno de los posibles herederos puede ser D. Jesús Eugenio Barbero Sánchez.

Incoado el correspondiente expediente en virtud de denuncia de particular, se dan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero:** Por Decreto de la Alcaldía número 266/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, en virtud de denuncia de particular, se resolvió iniciar expediente sobre eventual orden de ejecución por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

**Segundo:** De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que la finca situada en la calle Cal y Canto nº 40 de esta localidad, es propiedad de los herederos de D. Andrés Barbero Rodríguez, teniendo conocimiento de que uno de los posibles herederos puede ser D. Jesús Eugenio Barbero Sánchez, y que no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, presentando las siguientes circunstancias:

- La edificación presenta estado de abandono por parte de sus propietarios. Buena parte del tejado se encuentra hundido y el muro de la edificación con vistas a la calle Ventisca tiene desprendimientos de tejas, cascotes y piedras del propio muro hacia la vía pública, con peligro que ello supone para los usuarios de la vía pública.

**Tercero:** Una vez instruido el procedimiento y antes de dictar la preceptiva resolución, de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puso de manifiesto a los interesados el expediente, concediéndoles un plazo de diez días para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, habiéndose presentado un único escrito de alegaciones fuera del plazo legalmente establecido, y en el que la alegante D<sup>a</sup>. Begoña Barbero Galicia dice actuar en

representación de su padre D. Jesús Barbero Sánchez, el cual indica que su padre no acepta la herencia del propietario original D. Andrés Barbero Sánchez.

Dichas alegaciones deben ser desestimadas en su integridad por los siguientes motivos:

- Las alegaciones se consideran extemporáneas
- La alegante Sr. Barbero Galicia no acredita la representación que se arroga.
- No se aporta documento alguno de carácter legal, que acredite la no aceptación de la herencia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero:** Los artículos 8,1,b), de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 19 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, disponen que los propietarios de toda clase de terrenos y bienes inmuebles, deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**Segundo:** Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 106 de la citada Ley 5/1999 y el 319 del Reglamento que desarrolla la misma, establecen que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras y trabajos necesarios para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

**Tercero:** La resolución del procedimiento es competencia del Sr. Alcalde Presidente, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y demás normativa de Régimen Local (Art. 21.1.m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a los hechos y fundamentos de derechos expuestos, se adopta la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Ordenar a los herederos de D. Andrés Barbero Rodríguez, teniendo conocimiento de que uno de los posibles herederos puede ser D. Jesús Eugenio Barbero Sánchez, en su calidad de propietario, la realización en la finca, de las obras y/o trabajos que se indican a continuación, y que son necesarios para mantener el inmueble en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

- Estabilizar el muro que da a la calle Ventisca, así como la retirada de cascotes, tejas y elementos que tienen peligro de desprendimiento hacia la vía pública, para cumplir con lo ordenado por las normas urbanísticas municipales en su artículo 7.3.1. Conservación de los espacios libres.

**SEGUNDO:** Las referidas obras o trabajos, deberán ejecutarse por el propietarios, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO:** Apercibir a los propietarios, o a sus administradores que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por

Ayuntamiento, con cargo a los obligados, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa, que en su caso proceda.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido íntegro de la presente resolución a los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que contra la misma, en derecho procedan.”

En las Navas del Marqués, a 11 de febrero de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

